

Y dado que en la fase de información pública se produjo reclamación por parte de los Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por la cual se oponía a la autorización de la citada instalación, la Delegación Provincial de Cádiz remitió dicho expediente a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, dictara Resolución.

Considerando que acerca de la oposición formulada por los Servicios Municipalizados de Agua y Electricidad del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, único temo objeto de examen puesto que es cuando dicho Ayuntamiento actúa como Empresa eléctrica, existe informe de la citada Delegación Provincial de Cádiz que textualmente dice:

«1°. Es una buena solución técnica la doble alimentación a 66 KV. de la Sub. «Cádiz», ya que ello aseguraría una fiabilidad mayor de suministro, a la vez que existiría una interconexión a 66 KV. entre las Sub. «Astilleros Matagorda», Sub. «Tracadero» y Sub. «San Fernando», completando un anillo, de forma que beneficia la capacidad de suministro en el contorno de la Bahía de Cádiz, salvaguardando los intereses, no sólo para los abonados de Cádiz, sino de todos los comprendidos dentro de las zonas de distribución de este bucle o anillo entre subestaciones.

2°. No hay que considerar esta línea eléctrica como de suministro de auxilio o emergencia, ya que sus características son de una línea para transporte de energía eléctrica.

3°. La alimentación eléctrica a Cádiz está realizada por una línea de doble circuito a 132 KV. y una línea de simple circuito a 66 KV. La primera de ellos, desde Sub. «Puerto Real» a Sub. de «Central Térmica» y la segunda desde Sub. «Astilleros Matagorda», a Sub. «Cádiz», no apreciando inconveniente alguno el que se realice una tercera línea desde Sub. «San Fernando» a Sub. «Cádiz».

4°. La instalación de esta línea eléctrica en nada lesiona a la concesión de exclusividad o monopolio de distribución eléctrica de los S.M.A.E. de Cádiz, al ser una línea de interconexión entre Subestaciones, y no impide que la distribución sea de esta Empresa eléctrica, tal como sucede actualmente, ya que en el punto final de la línea a 66 KV. construida Sub. «San Fernando» a «Río Arillo», deriva una línea a 66 KV. para alimentación a la Subestación para tracción eléctrica de RENFE, siendo la suscripción de la Póliza de Abono con los SMAE de Cádiz.

5°. La realización de esta línea eléctrica en nada afecta a que pueda hacerse otra línea por cuenta de los SMAE, en caso que así lo consideren, conforme a la cláusula cuarta del contrato que firmó con Compañía Sevillana, el cual, además tenía una vigencia hasta el día 1 de agosto de 1986, por tanto, ya vencido y actualmente en fase de negociación de un nuevo contrato».

Y que asimismo, consta en el expediente informe favorable a la autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a la instalación eléctrica citada por parte de los servicios técnicos de esta Dirección General, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, que regula el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General resuelve:

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica citada y declarar en concreto su utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previa cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 13 de mayo de 1987.- El Director General, Salvador Durbán Oлива.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de enero de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del s.p.r.t.v. por carretera entre Estepa y estación de f.c. de Casariche (V-549: JA-54) (PP. 50/87).

Por Resolución de fecha 12 de junio de 1986, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de D. Domingo Tenor Tenor por la cesión de su anterior titular D. Francisco Fernández Avalos.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 8 de enero de 1987.- El Director General, Luiz Errazquin Caracuel.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1987, de aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa (BOJA núm. 38, de 2.5.87).

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación de la Orden de 14 de abril de 1987, publicada en el BOJA núm. 38 de 2 mayo de 1987, páginas 1.539 y ss., se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1.540:

En la cláusula 6, punto 1, apartado g, donde dice: «...constructoras o instaladoras y declaración jurada por parte...», debe decir: «...constructoras o instaladoras, en los supuestos de trabajos de Dirección o Control de obras, y en todo caso, declaración jurada por parte...».

Sevilla, 3 de junio de 1987

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto de la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Sevilla de 23 de abril de 1987, recaída en autos 86/87, instada por don Francisca Trujillo Domenech.

El Auto de 23 de abril de 1987 de la Magistratura de Trabajo n° 1 de Sevilla y su Provincia, dictado en autos 86/87 a instancia de D. Francisco Trujillo Domenech, en su parte dispositiva, dice así:

«Parte dispositiva. Debo requerir y requiero a la Junta de Andalucía a que, de inmediato y sin dar lugar a recuerdo alguno, abone al actor D. Francisco Trujillo Domenech su retribución total diaria de 4.418'25 pesetas desde el 7.3 hasta el 7.4.87».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 2 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejera y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Jerez de la Frontera recaída en los autos 1004/86, instada por don José Manuel Pérez Rodríguez.

Ilmos. Sres.:

Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo N° 2 de los de Jerez de la Frontera Providencia de 13 de abril del corriente año, en la ejecución n° 76/87, seguida ante la misma a instancia de D. José Manuel Pérez Rodríguez, por la que se requiere a esta Consejería para que se cumpla en sus propios términos la sentencia de 9 de diciembre de 1986, recaída en los autos n° 1004/86, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando la demanda interpuesta por D. José Manuel Pérez Rodríguez, debo revocar y revoco totalmente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses e inhabilitación para el acceso que le ha sido impuesta, dejándola sin efecto, y conde-

nando a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a reintegrarle las cantidades que por tal concepto le haya retenido o dejado de pagar al actor».

Esta Consejería, a los efectos del artículo 26.3 de la Ley 5/83 de 19 de julio (BOJA del 26.7.83), ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente sentencia.

Lo que comunico a V.V.I.I.

Sevilla, 2 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Pesca.

*RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorgo el título de ganadería diplomada a la explotación ganadera El Pinar, propiedad de don José Muñoz Rubio, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

A solicitud de D. José Muñoz Rubio, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de ganado bovino de raza FRISONA, situada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias correspondientes de acuerdo con lo que se determina en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1956 y la Orden de 14 de enero de 1957, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 7 de mayo del año en curso el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Sevilla, 7 de mayo de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 27 de mayo de 1987, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 256/85, interpuesto por don Jorge Mussa Nasrawin.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 256/1985, interpuesto por D. Jorge Mussa Nasrawin contra acuerdo de la Consejería de Salud y Consumo de 6 de julio de 11 de diciembre de 1984 en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 20 de febrero de 1987, declarada firme por resolución de igual fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho los acuerdos de 6 de julio y 11 de diciembre de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por Don Jorge Mussa Nasrawin. Sin Costas».

Sevilla, 27 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

*ORDEN de 28 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 562/86, interpuesto por don Mohamed Abdel-Hadi Rashid.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 562/86, interpuesto por D. Mohamed Abdel-Hadi Rashid, contra acuerdo de 8 de agosto de 1985 de la Viceconsejería de Salud y Consumo y contra el de 19 de diciembre siguiente de la Consejería de Salud y Consumo en expediente disciplinario, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla,

de fecha 11 de abril de 1987, declarada firme por resolución de igual fecha.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería de Salud ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por Don Mahamed Abdel-Hadi Rashid contra el acuerdo de 8 de agosto de 1985 de la Viceconsejería de Salud y Consumo, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y declaramos que los hechos imputados al recurrente y declarados probados son constitutivos de la falta grave prevista en el artículo 66.3.f) del Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, al que condenamos a la suspensión de empleo y sueldo por un año, del que tiene cumplido el tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 1986 hasta la efectividad del acuerdo de 3 de julio de 1986 de esta Sala, dictado en la pieza separada de suspensión; sin costas».

Sevilla, 28 de mayo de 1987

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 4 de junio de 1987, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso núm. 321/86 interpuesto por don José Antonio Rico Aparicio en nombre y representación de doña Carmen Cielo Bejarano.*

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguida ante la Audiencia Territorial de Granada con el número 321, interpuesto por D. José Antonio Rico Aparicio en nombre y representación de D<sup>a</sup> Carmen Cielo Bejarano contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de 5 de septiembre de 1984, se ha dictado Sentencia con fecha 26 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLO: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Antonio Rico Aparicio en nombre de D<sup>a</sup> Carmen Cielo Bejarano contra la resolución de la Dirección General de Ordenación Académica de la Junta de Andalucía de cinco de septiembre de 1984, que resuelve recurso de alzada interpuesto contra la de veintisiete de marzo de 1984 de la dirección del Instituto de Bachillerato «Borriodo de Huelin» (Málaga), que había impuesto una sanción de apercibimiento, debemos anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes o Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguno de las partes».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en lo que o esta Consejería respecta.

Sevilla, 4 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Académica.

*ORDEN de 5 de junio de 1987, por la que se convoca el premio de investigación humanidades Ibn Al Jatib.*

La Consejería de Educación y Ciencia consciente de la necesidad de crear incentivos para la investigación técnica y humanística; deseando, osimismo, alentar a los investigadores individuales y colectivos en su trabajo; y atendiendo a los amplios perspectivas del futuro científico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha considerado convocar públicamente Premios que valoren el trabajo científico.

La calidad de la investigación está en consonancia con las